



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

- 8539 Resolución R-462/15, de 10 de julio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se integra a don Leandro Ruiz Peñalver, del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. 28371

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia

- 8540 Orden de 22 de julio de 2015, de la Consejería de Presidencia, de delegación de competencias en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería. 28373

##### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 8541 Orden de 20 de julio de 2015, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería. 28378

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

- 8542 Anuncio sobre declaración de terrenos francos y registrables. 28383

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Dos de Cartagena

- 8543 Ejecución de títulos judiciales 59/2015. 28384

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

- 8544 Despido objetivo individual 304/2015. 28385

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

- 8545 Despido objetivo individual 434/2015. 28387

- 8546 Despido/ceses en general 433/2015. 28389

- 8547 Despido/ceses en general 452/2015. 28391

- 8548 Despido/ceses en general 398/2015. 28393

- 8549 Modificación sustancial de condiciones laborales 403/2015. 28395

- 8550 Despido/ceses en general 444/2015. 28397

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

8551	Despido objetivo individual 381/2015.	28399
8552	Despido/ceses en general 368/2015.	28401
8553	Despido objetivo individual 910/2014.	28403
8554	Despido/ceses en general 297/2015.	28405
8555	Despido/ceses en general 335/2015.	28406

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

8556	Despido/ceses en general 215/2015.	28407
------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

8557	Despido objetivo individual 424/2015.	28410
8558	Despido objetivo individual 435/2015.	28412

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

8559	Ejecución de títulos judiciales 64/2015.	28414
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

8560	Ejecución de títulos judiciales 57/2015.	28417
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

8561	Ejecución de títulos judiciales 5/2015.	28419
8562	Ejecución de títulos judiciales 117/2015.	28421

**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla**

8563	Expediente de dominio. Inmatriculación 204/2015.	28424
------	--	-------

**De lo Social número Treinta y Dos de Madrid**

8564	Despido/ceses en general 1.367/2011.	28425
------	--------------------------------------	-------

**IV. Administración Local****Cartagena**

8565	Exposición de aprobación de varios padrones tasa ejercicio 2015.	28427
------	--	-------

**Murcia**

8566	Régimen de las sesiones plenarias y creación y regulación de las Comisiones de Pleno, ordinarias y especiales.	28428
8567	Establecimiento del régimen de asignaciones y retribuciones de los miembros de la Corporación y participación de los mismos en diferentes órganos colegiados.	28432

**Puerto Lumbreras**

8568	Anuncio de acuerdo del Pleno 23 de junio de 2015 por el que se acuerda los Concejales que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial.	28435
8569	Otorgamiento de delegaciones especiales en Concejales.	28436
8570	Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.	28439
8571	Nombramiento de personal eventual de este Ayuntamiento.	28440
8572	Nombramiento de Tenientes de Alcalde.	28441
8573	Miembros de la Junta de Gobierno Local.	28442

**Ricote**

8574	Aprobación del padrón del IBI urbana 2015.	28444
------	--	-------

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

**8539 Resolución R-462/15, de 10 de julio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se integra a don Leandro Ruiz Peñalver, del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.**

En virtud de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece que, los profesores titulares de escuela universitaria que, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007 posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente y se acrediten específicamente, según lo previsto en el artículo 57, accederán directamente al cuerpo de profesores titulares de universidad, en las plazas que estén ocupando.

A solicitud del interesado y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos: título de doctor y estar acreditado, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario, este Rectorado

#### **Resuelve:**

**Primero.-** Integrar a D. Leandro Ruiz Peñalver, con DNI 22909792-K, funcionario del cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, en el área de conocimiento de Construcciones Navales.

**Segundo.-** Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado y comuníquese a la Unidad Predepartamental de Tecnología Naval, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval y Oceánica, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 10 de julio de 2015.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-308/15, de 8 de mayo), Ángel López Nicolás.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**8540 Orden de 22 de julio de 2015, de la Consejería de Presidencia, de delegación de competencias en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.**

Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (suplemento n.º 2 del BORM n.º 152) se crea la Consejería de Presidencia, a la que se le atribuyen las competencias detalladas en su artículo 2.

Por Decreto de Consejo de Gobierno n.º 104 /2015, de 10 de julio, (BORM n.º 158, de 11 de julio de 2015), se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, distribuyéndose entre estos las competencias que le han sido atribuidas al citado Departamento.

La consecución de una gestión eficiente de las competencias que se atribuyen a esta Consejería hace conveniente la delegación en los titulares de los órganos directivos que, por razón de su especialización, mejor pueden contribuir a alcanzar tal fin. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**Dispongo:**

**Artículo 1.**

Delegar en los titulares de los órganos directivos que a continuación se indican las competencias sobre las siguientes materias:

1. Gestión presupuestaria.

Se delegan las siguientes competencias, sin perjuicio de las delegaciones específicas de gestión presupuestaria realizadas por materias en esta orden.

a) Secretaría General:

1.º La autorización de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuye al titular de la Consejería, así como la propuesta de autorización de las modificaciones de crédito que dicha norma atribuye al titular de la Consejería en materia de Hacienda.

2.º Los actos de ejecución presupuestaria, incluido el páguese, de los gastos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija, cualquiera que sea su imputación o programa presupuestario.

La autorización de los documentos contables emitidos por las oficinas gestoras derivados de la cuenta justificativa aprobada y fiscalizada a que se refiere el artículo 10.5 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 14 de abril de 1994, por la que se regulan los anticipos de caja fija, a efectos de reposición de fondos y aplicación de los gastos al presupuesto.

3.º El nombramiento y cese de cajeros pagadores y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar y anticipos de caja fija y la propuesta de nombramiento del cajero pagador de la ordenación de pagos secundaria.

4.º La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

b) Dirección de los Servicios Jurídicos y Direcciones Generales:

1.º La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

2.º La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los gastos a realizar por cuantía inferior a 30.000 euros y con cargo a los programas presupuestarios de cada uno de los órganos directivos, excluidos los que se deriven de indemnizaciones por razón del servicio.

c) Vicesecretaría:

La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los gastos a realizar por cuantía inferior a 30.000 euros y con cargo a los programas presupuestarios de la Secretaría General, excluidos los que se deriven de indemnizaciones por razón del servicio.

2. Personal y régimen interior.

Secretaría General:

1.º Las facultades de propuesta relativas a puestos de trabajo y personal propio de la Consejería.

2.º La autorización de las nóminas, incluidas las gratificaciones por servicios extraordinarios, así como los actos de ejecución presupuestaria que conlleve.

3.º La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el capítulo I de todos los programas de gasto de la Consejería.

4.º La declaración de pagos indebidos de cualquier concepto retributivo del personal, que integra la función pública regional, adscrito a la Consejería.

5.º La aprobación del Plan Anual de Vacaciones del Departamento previas las propuestas formuladas por los titulares de los órganos directivos.

6.º La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal de la misma.

3. Contratación y encomiendas de gestión.

a) Secretaría General:

1.º El ejercicio de cuantas facultades y actuaciones confiera al órgano de contratación la normativa aplicable, dictando todos los actos de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, y sin límite de cuantía, todo ello sin perjuicio de las competencias delegadas en la Vicesecretaría, el Director de los Servicios Jurídicos y los Directores Generales.

No obstante, quedan excluidas de esta delegación las siguientes actuaciones cuando el importe del contrato supere los 300.000 euros (IVA excluido):

- Las resoluciones de inicio, las de aprobación de los expedientes y las de autorizaciones de gasto.

- La adjudicación y formalización de los contratos.
- Las resoluciones para la modificación de estos expedientes, cuando sean causa de resolución y la resolución misma.

2.º En los expedientes de contratación de obras que se realicen con cargo a los programas presupuestarios adscritos a la Secretaría General, la aprobación del proyecto técnico correspondiente y del plan de seguridad y salud en el trabajo.

3.º La celebración de las encomiendas de gestión, dictando todos los actos de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dicha celebración, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, hasta un importe de 300.000 euros.

La aprobación de las facturas y documentos que prueben la realización del objeto de las encomiendas, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, todo ello sin límite de cuantía y sin perjuicio de las competencias delegadas en el Director de los Servicios Jurídicos y los Directores Generales.

b) Dirección de los Servicios Jurídicos y Direcciones Generales:

1.º La aprobación de certificaciones de obra, facturas y documentos que prueben la realización de la prestación, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en los contratos concertados con cargo a los programas de cada órgano directivo, sin límite de cuantía.

2.º La aprobación de las facturas y documentos que prueben la realización de la prestación, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de las encomiendas celebradas con cargo a los programas de cada órgano directivo, sin límite de cuantía.

3.º En los expedientes de contratación de obras que se realicen con cargo a sus respectivos programas presupuestarios, la aprobación del proyecto técnico correspondiente y del plan de seguridad y salud en el trabajo.

4.º La celebración de los contratos menores que se realicen con cargo a sus respectivos programas presupuestarios, así como los actos de ejecución presupuestaria que conlleven, a excepción de los relativos a "atenciones protocolarias y representativas" y "publicidad y propaganda", así como los contratos derivados de las comisiones por razón del servicio.

c) Vicesecretaría:

La celebración de los contratos menores que se realicen con cargo a los programas presupuestarios de la Secretaría General, así como los actos de ejecución presupuestaria que conlleven, a excepción de los relativos a "atenciones protocolarias y representativas" y "publicidad y propaganda", así como los contratos derivados de las comisiones por razón del servicio.

4. Régimen jurídico.

Secretaría General:

1.º La resolución de los recursos de alzada respecto de los actos de los titulares de los demás órganos directivos de la Consejería, así como los dictados por los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados de los organismos públicos adscritos a la Consejería, salvo que su ley de creación establezca otra cosa.

2.º La resolución de los recursos de reposición que se interpongan frente a los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular de la Consejería dictados por delegación de éste.

3.º La resolución de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales interpuestas frente a actos de la Consejería.

4.º La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial que afecten a la Consejería.

5.º La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6.º Disponer lo necesario para la ejecución de las resoluciones judiciales.

7.º La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia y al Consejo Económico y Social, incluyendo la competencia de autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta de acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto.

8.º Solicitar asesoramiento y asistencia a los Consejos Técnicos Consultivos.

5. Subvenciones.

a) Secretaría General:

Se delegan las siguientes competencias, en relación con créditos incluidos en los programas de gasto de la Secretaría General:

1.º La concesión y denegación de subvenciones o ayudas que individualizadamente no superen la cuantía de 300.000 euros, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, sin perjuicio de las competencias que se recogen en los puntos siguientes, y con excepción de aquellas cuya concesión se instrumente mediante Convenio.

2.º El compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuya cuantía individualizadamente no supere los 300.000 euros.

3.º La autorización, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en las subvenciones de concesión directa que se otorguen mediante resolución cuya cuantía individualizadamente no supere los 300.000 euros.

No obstante lo señalando en los apartados 2.º y 3.º, en el caso de subvenciones postpagables y subvenciones de carácter plurianual, se delega el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago sin límite de cuantía y sea cual sea el instrumento utilizado para su concesión.

4.º El inicio y resolución de los reintegros derivados de las subvenciones concedidas, sin límite de cuantía.

5.º La imposición de sanciones por infracciones leves.

b) Dirección de los Servicios Jurídicos y Direcciones Generales:

Las mismas competencias administrativas y de ejecución presupuestaria que se delegan en el titular de la Secretaría General, con las mismas limitaciones cuantitativas, siempre que los gastos que generen hayan de ser imputados a los créditos incluidos en los programas de gasto gestionados por los respectivos órganos directivos.

c) Dirección General de Administración Local.

La autorización y el compromiso del gasto que individualizadamente no supere la cuantía de 300.000 euros, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, sin límite de cuantía, en relación con la tramitación de las subvenciones derivadas del Plan de Obras y Servicios.

6. Emergencias.

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

La dirección de los Planes de Emergencia aprobados por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**Artículo 2.**

La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento. Asimismo, el titular de la Consejería podrá avocar la competencia en cuantos asuntos considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

**Artículo 3.**

Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de las citadas competencias delegadas indicarán expresamente esta circunstancia, así como la referencia a esta orden y a su fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y deberán ser notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente.

**Artículo 4.**

Las competencias delegadas en los titulares de los órganos directivos de esta Consejería se ejercerán por el titular de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél.

**Disposición derogatoria.**

Queda sin efecto todas las órdenes de delegación anteriores a la presente que se opongan a lo establecido en ella y, en concreto, la Orden de 14 de mayo de 2014, de la Consejería de Presidencia y Empleo, de delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

**Disposición final.**

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 22 de julio de 2015.—La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**8541 Orden de 20 de julio de 2015, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.**

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto por Decreto n.º 32/2015, de 7 de julio, ha establecido la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Así, la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: fomento del desarrollo económico regional; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; turismo; apoyo empresarial; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua, seguridad y salud laboral; Sociedad de la Información y telecomunicaciones, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Para el desarrollo de las competencias que corresponden a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, el Decreto n.º 112/2015, de 10 de julio, establece sus Órganos Directivos, a los que atribuye el ejercicio de las funciones a cargo de la Consejería.

Todo ello hace necesario articular una disposición que regule la delegación de competencias en los distintos titulares de los Centros Directivos, con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**Dispongo:**

**Artículo 1**

Se delegan en el titular de la Secretaría General de la Consejería, las siguientes competencias:

- A) En materia de régimen jurídico.

1. La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, incluyendo la competencia de autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto.

2. La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La resolución de los recursos de alzada contra los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento, excluida la propia Secretaría General, así como la resolución de los recursos de reposición frente a actos que dicten los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento por delegación de éste.

4. La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que afecten al Departamento.

5. Disponer lo necesario para la ejecución de las resoluciones judiciales.

6. Dictar todos los actos incluidos en el expediente expropiatorio una vez declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación.

7. La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial.

B) En materia de personal y régimen interior.

1. La aprobación del Plan anual de vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.

2. Las facultades de propuesta relativas a modificación, supresión y creación de puestos de trabajo y personal propios del Departamento, sea cual fuera su régimen, incluida la solicitud de cobertura de los mismos.

3. La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal del Departamento.

4. Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

5. Aquellas otras competencias no recogidas en los apartados anteriores atribuidas por la normativa aplicable en materia de personal.

C) En materia de contratación.

1. El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, incluyendo la aprobación de certificaciones de obra, facturas y documentos que prueben la realización de la prestación, en todos los contratos que se realicen, sin límite de cuantía.

No obstante, quedan excluidas de esta delegación las siguientes actuaciones:

a. Las resoluciones de inicio, las de aprobación de los expedientes y las de autorizaciones de gasto, cuando su importe supere 300.000 € (IVA excluido).

Quedan también excluidas las resoluciones para la modificación de estos expedientes cuando sean causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

b. La adjudicación y formalización de contratos cuyo importe supere 300.000 € (IVA excluido).

c. Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, delegados en las distintas Direcciones Generales en virtud del artículo 2.A) de esta Orden.

2. En los expedientes de contratación de obras, la aprobación del proyecto técnico correspondiente.

3. En materia de seguridad y salud en las obras de construcción, la aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo.

D) En materia de subvenciones.

El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe, imputación y programa presupuestario, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, incluyendo los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso.

Se exceptúa de la delegación anterior el establecimiento de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuando, en atención a su especificidad, las Bases Reguladoras de las mismas se incluyan en la propia convocatoria, y la autorización del gasto que conlleve.

E) En materia de gestión presupuestaria.

1. La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

2. Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, a que se refieren los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. La propuesta de nombramiento y cese de cajeros pagadores, habilitados y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar, anticipos de caja fija y ordenaciones de pagos secundarias de la Consejería.

4. La adopción de resoluciones sobre autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de todos los gastos de personal, con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I, de todos los programas de gasto de la Consejería, así como la declaración de pagos indebidos por cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.

5. La autorización, la disposición o compromiso de gasto, y en su caso la resolución administrativa de la que trae causa, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo los créditos consignados para "Gastos diversos" (concepto 226) de todos los programas de gastos de la Consejería.

6. La autorización, la disposición o compromiso de gasto, y en su caso la resolución administrativa de la que trae causa, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, hasta la cuantía máxima de 300.000 euros, en relación con todos los programas presupuestarios de la Consejería.

Esta competencia se entiende sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, así como las delegadas en las distintas Direcciones Generales en virtud del artículo 2.C) de esta Orden.

7. La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

### **Artículo 2**

Se delegan en los titulares de las Direcciones Generales, las siguientes competencias:

A) Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, salvo los que correspondan a "Gastos de Personal" (capítulo I) y a "Gastos Diversos" (concepto 226).

B) En la instrucción de los procedimientos de subvenciones, otorgadas con cargo a los respectivos programas presupuestarios, la expedición del certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las mismas.

C) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, y en su caso la resolución administrativa de la que trae causa, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de gastos hasta una cuantía máxima de 60.000 euros, en relación con los respectivos programas presupuestarios de cada uno de estos Órganos.

Se exceptúa de esta delegación:

- Los que se realicen con cargo a los créditos consignados para "Gastos de Personal" (Capítulo I).

- "Gastos Diversos" (concepto 226).

- Los actos de gestión económica o presupuestaria en materia de transferencias, ayudas y subvenciones, previstos en los Capítulos IV y VII.

- Los actos de gestión económica o presupuestaria en materia de contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado A) de este artículo.

D) El ejercicio de la competencia sancionadora que la legislación vigente, en materias propias de la competencia de los respectivos órganos directivos, atribuye al titular de la Consejería en relación con las infracciones tipificadas como graves en las correspondientes leyes reguladoras, incluida la devolución de avales.

E) La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

### **Artículo 3**

Se delega en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información que correspondan a la Consejería, en sus respectivos ámbitos, en virtud de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 4**

Las competencias delegadas en los titulares de las Direcciones Generales serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquéllos.

### **Artículo 5**

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente y se archivarán en el Centro Directivo u órgano administrativo que las dictó.

### **Artículo 6**

El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe para sí la resolución sobre las actuaciones que considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, en concreto la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de julio de 2015.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

**8542 Anuncio sobre declaración de terrenos francos y registrables.**

El Director General de Industria, Energía y Minas, hace saber que con fecha 19 de junio de 2015, ha declarado francos y registrables los terrenos ocupados por los derechos mineros caducados resultantes del concurso público convocado en el Boletín Oficial del Estado n.º 1 de 1 de enero de 2015 y no afectados por las solicitudes admitidas al citado concurso.

Dichos terrenos podrán ser solicitados después de transcurridos ocho días de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (BOE n.º 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Murcia, 19 de junio de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**8543 Ejecución de títulos judiciales 59/2015.**

NIG: 30016 44 4 2014 0200826

N28150

Ejecución de títulos judiciales 59/2015.

Procedimiento origen: Seguridad Social 257/2014.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Mutua Fremap.

Demandados: INSS y TGSS, Budablu, S.L., No Seas Así, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 59/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Fremap, contra la empresa INSS y TGSS, Budablu, S.L., No Seas Así, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial, y ello para cubrir la cantidad de 5.966,63 euros de principal y 596,66 euros que prudencialmente se calculan de intereses y costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Budablu, S.L., No Seas Así, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de julio de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**8544 Despido objetivo individual 304/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002499

N81291

Despido objetivo individual 304/2015.

Sobre: Despido.

Demandantes: Víctor Manuel Méndez Quillupangui, Juan José Beneito Ortega, José Aldubar Duque González.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Yago Puche y Otros, C.B., Francisco Yago Puche.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 304/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Víctor Manuel Méndez Quillupangui, Juan José Beneito Ortega y José Aldubar Duque González, contra Francisco Yago Puche y Otros, C.B., Francisco Yago Puche y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 7 de julio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada, teniéndola por ampliada frente a Francisco Yago Puche.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/2015, a las 9:45 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto al escrito presentado solicitando libramiento de oficio a la Agencia Tributaria, estése al resultado de los actos preparatorios interpuestos por la parte demandante.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Yago Puche y Otros, C.B. y Francisco Yago Puche, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**8545 Despido objetivo individual 434/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003570

N81291

DOI Despido Objetivo Individual 434/2015

Sobre despido

Demandante: Diego Buendía Sergui

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Sweet Toys, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 434/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego Buendía Sergui contra Sweet Toys, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado en fecha 7 de julio decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/2015 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/10/2015 a las 11:05 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil, haciendo saber a la parte actora la discrepancia existente en cuanto a la denominación social de la empresa demandada en la TGSS y en el Registro Mercantil para que, en su caso, alegue lo que a su derecho convenga.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sweet Toys, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**8546 Despido/ceses en general 433/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003566

N81291

DSP Despido/ceses en general 433/2015

Sobre despido

Demandante: Marco Antonio Rosales Nazario

Graduado Social: Facunda Álvarez García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Seu Polymers S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 433/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marco Antonio Rosales Nazario contra SEU Polymers S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, sobre DESPIDO, se ha dictado en fecha 7 de julio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2015 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/9/2015 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seu Polymers, S.L.U., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**8547 Despido/ceses en general 452/2015.**

N.I.G: 30030 44 4 2015 0003714

N81291

Despido/ceses en general 452/2015

Sobre: Despido.

Demandante/s: José Carlos Lucas González, Esteban Carrillero Martínez, David Abellán García, Francisco López Torres, Juan Antonio Mompeán García, Cecilio Cano García, Damián Marín Declat, Joaquín Mompeán García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Curvados Librimec, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 452/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Carlos Lucas González, Esteban Carrillero Martínez, David Abellán García, Francisco López Torres, Juan Antonio Mompeán García, Cecilio Cano García, Damián Marín Declat y Joaquín Mompeán García contra Curvados Librimec, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 13 de julio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/10/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/10/2015 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo ha lugar a la confesión judicial solicitada conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, líbrese el oficio interesado a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí digo tercero, con testimonio de la presente resolución y copia de la demanda, fórmese pieza separada de medidas cautelares y dése cuenta a S.S.<sup>a</sup>

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Curvados Librimec, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **8548 Despido/ceses en general 398/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 398/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción Bernal Fernández contra la empresa Josefa Pilar Nicolás López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/2015 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/10/2015 a las 11:15 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Josefa Pilar Nicolás López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **8549 Modificación sustancial de condiciones laborales 403/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial Condiciones laborales 403/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Carmen Teruel Hernández contra la empresa Gymgo 24 S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/10/2015 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gymgo 24 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**8550 Despido/ceses en general 444/2015.**

N.I.G: 30030 44 4 2015 0003643

N28150

Despido/ceses en general 444/2015

Procedimiento origen: 444/15

Sobre. Despido

Demandante/s: Ginés Corbalán Sánchez, Antonio Costa Esquivá, Juan José Bastan Fernández.

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Microgran Sureste S.L.

Abogado/a: Abogacía del Estado Fogasa, Murcia.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 444/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés Corbalán Sánchez, Antonio Costa Esquivá, Juan José Bastan Fernández contra la empresa Microgran Sureste S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/10/15 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/10/2015 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el prime otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Microgran Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**8551 Despido objetivo individual 381/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003140

N81291

DOI Despido Objetivo Individual 381/2015

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante/s: José Serrano Cárceles, Manuel Munuera Sánchez, Antonio Cánovas Arce

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Instalaciones Petrolíferas Herca S.L.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 381/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Serrano Cárceles, Manuel Munuera Sánchez y Antonio Cánovas Arce contra Instalaciones Petrolíferas Herca S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 9 de julio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/10/2015 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/10/2015 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos."

Y para que sirva de Notificación y Citación en legal forma a Instalaciones Petrolíferas Herca, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**8552 Despido/ceses en general 368/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003038

N81291

DSP Despido/ceses en general 368/2015

Sobre despido

Demandante: Ginés González Ruiz

Abogado: Germán Ramírez Bueno

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Serenotrans, S.L.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 368/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ginés González Ruiz contra Serenotrans, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 9 de julio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/10/2015 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/10/2015 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que con antelación de cinco días al acto de juicio aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

para que sirva de notificación en legal forma a Serenotrans, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**8553 Despido objetivo individual 910/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0007352

N81291

Despido objetivo individual 910/2014

Sobre: Despido.

Demandante/s: Gregorio Lorca Expósito.

Abogado/a: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Logispiel S.L., Fogasa, Teneria Lorquina S.L.

Abogado/a: Fogasa,

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 910/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Gregorio Lorca Expósito contra sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. Ana Iborra Lacal.

En Murcia, a 14 de julio de 2015.

El anterior escrito de aclaración de la demanda presentado por el letrado de la parte actora, doña Marta Hernández Fernández, de fecha 2/6/15, únase a los autos de su razón, con traslado de copias a la partes.

Se tiene por presentado por la parte demandante dicho escrito, sin perjuicio de que dicha parte reproduzca su solicitud en el acto de juicio de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85.1 de la LJS.

Y habiéndose señalado para la celebración de juicio el próximo día 2 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas, restando por citar al Fogasa y a Logispiel, procédase a citar por medio de casillero al Fogasa y a la empresa por medio de acuse de recibo y por medio de edictos ad cautelam.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logispiel S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**8554 Despido/ceses en general 297/2015.**

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Llorente Alcazar contra Magnetitas del Cehegín, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 297/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Magnetitas del Cehegín, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/9/2015 a las 10:50 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Magnetitas del Cehegín, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 13 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**8555 Despido/ceses en general 335/2015.**

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Carlos Fernando Ramón Calero contra Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 335 /2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/9/2015 a las 10:50 horas, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 15 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**8556 Despido/ceses en general 215/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0001414

N81291

Despido/ceses en general 215/2015.

Sobre: Despido.

Demandantes: Rafael Ángel Díaz Muñoz, Miguel Fernández Manzanares.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ortyfar, S.L., Administración Concursal de Ortyfar, S.L., Centro Farmacéutico Nacional, S.A., Administrador Concursal de Centro Farmacéutico Nacional, S.A., PLV Directo, S.L., Distribuidora Farmacéutica Ortyfar, S.L., Egarfarma, S.A., Rotifarma, S.A., Servicentro CFN, S.L., Román Saco y Compañía, S.L., Compañía de Distribución Farmacéutica Centrofarma, S.L., Laboratorios Juventus, S.A., Logística Integral de Farmacia, S.A., Unipersonal, Compañía Farmacéutica Madrileña, S.A.-CFN Cofamasa, Distroargar.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 215/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Ángel Díaz Muñoz y Miguel Fernández Manzanares, contra Ortyfar, S.L., Administración Concursal de Ortyfar, S.L., Centro Farmacéutico Nacional, S.A., Administrador Concursal de Centro Farmacéutico Nacional, S.A., PLV Directo, S.L., Distribuidora Farmacéutica Ortyfar, S.L., Egarfarma, S.A., Rotifarma, S.A., Servicentro CFN, S.L., Román Saco y Compañía, S.L., Compañía de Distribución Farmacéutica Centrofarma, S.L., Laboratorios Juventus, S.A., Logística Integral de Farmacia, S.A., Unipersonal, Compañía Farmacéutica Madrileña, S.A.-CFN Cofamasa, Distroargar y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 13 de julio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2015, a las 10:55 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar al interrogatorio de la parte demandada en la persona de su legal representante solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, así como con copia del escrito de subsanación, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ortyfar, S.L., Administración Concursal de Ortyfar, S.L., Centro Farmacéutico Nacional, S.A., Administrador Concursal de Centro Farmacéutico Nacional, S.A., PLV Directo, S.L., Distribuidora Farmacéutica Ortyfar, S.L., Egarfarma, S.A., Rotifarma, S.A., Servicentro CFN, S.L., Román Saco y Compañía, S.L., Compañía de Distribución Farmacéutica Centrofarma, S.L., Laboratorios Juventus, S.A., Logística Integral de Farmacia, S.A., Unipersonal, Compañía Farmacéutica Madrileña, S.A.-CFN Cofamasa, Distroargar, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**8557 Despido objetivo individual 424/2015.**

N.I.G: 30030 44 4 2015 0003474

N81291

Despido objetivo individual 424/2015

Sobre Despido.

Demandante: Sergio Noguera Villaescusa.

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Guirao Muñoz, S.L

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 424 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergio Noguera Villaescusa contra Transportes Guirao Muñoz, S.L y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 10 de julio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/11/2015 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/11/2015 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo primero ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto a la prueba documental solicitada:

1.- Respecto a Libros Balances y Cuentas Anuales de 2013 y 2014, informe de auditoría de cuentas anuales de 2014 y modelo 600, hágase saber a la parte actora que al ser datos deben estar depositados en el Registro Mercantil, y ser éste un Registro Público al que la parte tiene acceso, deberá ser ella la que los obtenga.

2.- Requierase a la demandada el TC2 y recibos de salarios y contratos firmados por el trabajador.

3.- Respecto al certificado con número de cuentas bancarias y su saldo y movimientos, requiérase al actor para que justifique su petición en 4 días, y así poder dar cuenta a S.S.<sup>a</sup>, al parecer tratarse de prueba en fase de ejecución, más que de prueba de un proceso declarativo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Guirao Muñoz, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**8558 Despido objetivo individual 435/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003574

N81291

DOI Despido Objetivo Individual 435/2015

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Alfonso Luna López

Graduado/a Social: Eustaquio Cascales Florenciano

Demandado/s: FOGASA, Instalaciones Petrolíferas Herca S.L.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 435 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Luna López contra Instalaciones Petrolíferas Herca S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 9 de julio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/11/2015 a las 10:05 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/11/2015 a las 10:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Instalaciones Petrolíferas Herca, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **8559 Ejecución de títulos judiciales 64/2015.**

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 64/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social 1), seguidos a instancia de doña Antonia Arjona Rodríguez contra Beta Geminis Servicios S.L., FOGASA, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 16 de marzo de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonia Arjona Rodríguez, frente al Fondo de Garantía Salarial, y Beta Geminis Servicios, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.204,17 euros en concepto de principal, más otros 1.792,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial"

"Decreto

Secretario/a Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 15 de mayo de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27-2-2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonia Arjona Rodríguez frente a Beta Geminis Servicios S.L., FOGASA por la cantidad de 11.204,17 Euros de principal más 1.792,67 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Beta Geminis Servicios S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Beta Geminis Servicios S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Beta Geminis Servicios S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0064-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Beta Geminis Servicios S.L., con CIF: B-73067324, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **8560 Ejecución de títulos judiciales 57/2015.**

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 57/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social 2), seguidos a instancia de D. Enrique Moreno López contra Martínez y Riquelme S.A., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 5 de junio de 2015

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Enrique Moreno López, Frente a Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A., parte ejecutada, por importe de 37.532,05 euros en concepto de principal, más otros 6005,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

#### **"Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a 15 de julio de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Enrique Moreno López ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Martínez y Riquelme S.A.

**Segundo.-** En fecha 5/6/2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 37.532,05 euros de principal más 6.005,13 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia y en la ETJ: 256/13 se ha declarado por Decreto de 2/6/2014 la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., con CIF: A-30083265, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **8561 Ejecución de títulos judiciales 5/2015.**

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social 4), seguidos a instancia de D. Enrique Rua Riveiro, contra Ruzorange, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a quince de julio de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- El actor Enrique Rua Riveiro ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Ruzorange, S.L.

Segundo.- En fecha 26-1-2015 se dictó Auto despachando ejecución, acordando señalar comparecencia conforme al art. 280 de la LRJS. Asimismo y con fecha 5-3-2015 se dictó Auto declarando extinguida la relación laboral que unía al ejecutante con la empresa ejecutada, condenando a ésta a que abone al trabajador la cantidad total de 9.332,19 euros en concepto de principal más 1.493,15 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Ambos Autos fueron notificados a las partes.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia, y en la ETJ: 207/11 se ha declarado por Decreto de 19-1-2012 la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., con CIF: B-30802003, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **8562 Ejecución de títulos judiciales 117/2015.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 117/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Pedro Palao Ibáñez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Milán Mobiliario, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 25 de junio de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Juan Pedro Palao Ibáñez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 10.03.15 frente a Fondo de Garantía Salarial, Milan Mobiliario, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social N.º 4 el despacho de la ejecución de este título.

**Segundo.-** La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

**Tercero.-** Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/ de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 10.03.15 a favor del ejecutante Juan Pedro Palao Ibáñez frente a Milán Mobiliario, S.L parte ejecutada.

Se señala para la comparecencia a que hace referencia el art. 280 LJS el próximo día 17 de Septiembre de 2015, a las 09:15 horas de su mañana, remitiéndose las presentes actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 15 de julio de 2015.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el día 17 de septiembre de 2015 a las 9:15 horas, ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número Cuatro de Murcia, en la UPAD.

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Publíquese edicto en el BORM que servirá de citación a la parte ejecutada por encontrarse en ignorado paradero.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Milán Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

**8563 Expediente de dominio. Inmatriculación 204/2015.**

403200

N.I.G.: 30043 41 1 2015 0001908

V48 Expediente de dominio. Inmatriculación 204/2015

Sobre: Otras materias.

Demandante: Encarnación Juan Azorín.

Procurador: Fernando Alonso Martínez.

Doña Macarena Valcárcel García, Secretaria del Juzgado primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 204/2015 a instancia de D.<sup>a</sup> Encarnación Juan Azorín expediente de dominio de las siguientes fincas:

Rústica.- "En el termino de Yecla, paraje de la Pujola, trozo de tierra olivar, de superficie 46 áreas, 34 centiáreas. Linda, al Norte parcela 483, propiedad de D. José Ramón Palao Yago; al Este, parcela 451, propiedad de D.<sup>a</sup> María Mlina Muñoz; al Sur, parcela propiedad de Dña. Ana Isabel García Gandía, parcela 585 y al Oeste, parcela 521, propiedad de José Azorín Candela."

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla, a 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta y Dos de Madrid

**8564 Despido/ceses en general 1.367/2011.**

44007590

N.I.G: 28.079.44.4-2011/0059557

Autos N.º: Despidos/Ceses en general 1367/2011

Materia: Despido.

Ejecución n.º: 146/2012

Ejecutante: Laura Ubieta Moya.

Ejecutado: Low Prices SLU.

#### Cédula de notificación

Doña Luisa Álvarez Castillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Treinta y Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 146/2012 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Laura Ubieta Moya frente a Low Prices SLU, sobre Ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución.

Diligencia.- En Madrid, a 29 de junio de 2015.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos. Doy fe.

#### Decreto

En Madrid, a 29 de junio de 2015.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Low Prices SLU por un importe que, actualmente, asciende a 5.474,36 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

**Segundo.-** El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

Trabajador	Salario Trám.	Indemnización	Abono Fgs
Laura Ubieta Moya	3.732,00	1.321,75	5.053,75

#### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse

frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

#### **Parte dispositiva**

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 5.053,75 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y Fogasa, y verificado archívense las actuaciones.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Luisa Álvarez Castillo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Low Prices SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 29 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **8565 Exposición de aprobación de varios padrones tasa ejercicio 2015.**

La Directora del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena hace saber:

Que por Decretos de 12 de Junio de 2015, se aprobaron los padrones que han de servir de base para la exacción en el presente ejercicio de 2015.

1) Tasa por la reserva de la vía pública y entrada de vehículos a través de las aceras /dominio público.

2) Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras en locales comerciales de La Manga.

3) Tasa por la autorización de acometida y servicio de alcantarillado en locales comerciales de La Manga.

4) Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos en las fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Los citados documentos quedan expuestos al público en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, planta baja, C/ San Miguel nº 8, durante el plazo de un mes desde el siguiente día a la publicación de este anuncio

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas en los citados padrones, a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública de los correspondiente padrones.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: Desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 20 de noviembre de 2015 ambos inclusive.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre y artículos 23 y siguientes del RD 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras (citadas en los recibos-cartas de pago), Banco Mare Nostrum, Sabadell CAM, Cajamar y Caixbank, en los días y horario bancario por ellas establecidos y en la página web del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria ([www.oagrc.es](http://www.oagrc.es)).

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, a 12 de junio de 2015.—La Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Teresa Arribas Ros.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **8566 Régimen de las sesiones plenarias y creación y regulación de las Comisiones de Pleno, ordinarias y especiales.**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de julio del presente año, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, una vez constituida la Corporación en sesión celebrada al efecto el día 13 de junio de 2015, procede en este momento establecer el régimen de las sesiones plenarias y formalizar la creación y regulación de las Comisiones de Pleno, ordinarias y especiales, para lo cual se propone la adopción del siguiente acuerdo:

#### **Primero. Régimen de las sesiones plenarias.**

El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria el último jueves de cada mes excepto el mes de agosto, a las 9,30 horas, a partir del mes de septiembre del año 2015, pudiendo el Alcalde por causas justificadas, alterar la fecha y hora, incluso suspenderlas.

El Pleno ordinario correspondiente al mes de Julio se convocará en la fecha que por resolución del Presidente se determine.

#### **Segundo. Comisiones de Pleno ordinarias.**

Acordar la creación de las siguientes Comisiones de Pleno, que tendrán el carácter de permanentes y ordinarias, con la siguiente denominación:

##### **1. COMISIÓN DE PLENO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.**

Le corresponderá el estudio, informe o consulta en todas las cuestiones cuya resolución requiera acuerdo plenario en los asuntos relativos a las competencias atribuidas a la Concejalía Delegada Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta.

La Comisión de Pleno de Urbanismo y Medio Ambiente estará integrada además del Alcalde, por doce (12) Concejales, de los cuales cinco (5) representarán al Grupo Municipal Popular, tres (3) al Grupo Municipal Socialista, dos (2) al Grupo Municipal Ciudadanos, uno (1) al Grupo Municipal Ahora Murcia y uno (1) al Grupo Municipal Cambiemos Murcia.

##### **2. COMISIÓN DE PLENO DE INFRAESTRUCTURAS, HACIENDA Y ASUNTOS GENERALES.**

Le corresponderá el estudio, informe o consulta en todas las cuestiones cuya resolución requiera acuerdo plenario en los asuntos relativos a las competencias atribuidas a las Concejalías Delegadas de Comercio, Organización y Relaciones Institucionales; Modernización de la Administración, Calidad Urbana y Participación; Fomento; Tráfico, Seguridad y Protección Ciudadana; Hacienda y Contratación.

La Comisión de Pleno de Infraestructuras, Hacienda y Asuntos Generales, estará integrada además del Alcalde, por doce (12) Concejales, de los cuales cinco (5) representarán al Grupo Municipal Popular, tres (3) al Grupo Municipal Socialista, dos (2) al Grupo Municipal Ciudadanos, uno (1) al Grupo Municipal Ahora Murcia y uno (1) al Grupo Municipal Cambiemos Murcia.

### 3. COMISIÓN DE PLENO DE EMPLEO, DERECHOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y CULTURA.

Le corresponderá el estudio, informe o consulta en todas las cuestiones cuya resolución requiera acuerdo plenario en los asuntos relativos a las competencias atribuidas a las Concejalías Delegadas de Derechos Sociales; Deportes y Salud; Empleo, Turismo y Cultura; Juventud y Cooperación al Desarrollo; Educación, Relaciones con Universidades y Patrimonio.

La Comisión de Pleno de Empleo, Derechos Sociales, Educación y Cultura, estará integrada además del Alcalde, por doce (12) Concejales, de los cuales cinco (5) representarán al Grupo Municipal Popular, tres (3) al Grupo Municipal Socialista, dos (2) al Grupo Municipal Ciudadanos, uno (1) al Grupo Municipal Ahora Murcia y uno (1) al Grupo Municipal Cambiemos Murcia.

#### **Tercero. Comisiones Especiales.**

Acordar la creación de las siguientes Comisiones de Pleno con el carácter de eciales:

##### 1. COMISION ESPECIAL DE CUENTAS.

Le corresponderá el informe y fiscalización de las cuentas anuales, conforme a lo previsto en el art. 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estará integrada, además del Alcalde, por doce (12) Concejales, de los cuales cinco (5) representarán al Grupo Municipal Popular, tres (3) al Grupo Municipal Socialista, dos (2) al Grupo Municipal Ciudadanos, uno (1) al Grupo Municipal Ahora Murcia y uno (1) al Grupo Municipal Cambiemos Murcia.

##### 2. COMISION ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Le corresponderá el estudio, informe y resolución de las sugerencias y reclamaciones presentadas en defensa de los derechos de los vecinos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos.

Estará integrada, además del Alcalde, por doce (12) Concejales, de los cuales cinco (5) representarán al Grupo Municipal Popular, tres (3) al Grupo Municipal Socialista, dos (2) al Grupo Municipal Ciudadanos, uno (1) al Grupo Municipal Ahora Murcia y uno (1) al Grupo Municipal Cambiemos Murcia.

##### 3. COMISION ESPECIAL DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACION.

1. Se acuerda crear la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación, como órgano de control y de vigilancia de la actividad contractual de la Administración municipal.

2. El objeto de la Comisión es garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación de la Administración.

3. Para el ejercicio de sus atribuciones conocerá de los contratos celebrados por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Murcia y sus organismos autónomos, que hayan sido adjudicados.

4. Sus atribuciones serán:

a) Analizar los contratos celebrados por los órganos incluidos en el ámbito de aplicación.

b) Requerir a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Murcia y sus organismos autónomos la documentación relativa a los contratos que se celebren.

c) Requerir la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local, demás Concejales Delegados y demás titulares de órganos directivos que fuesen responsables de la gestión de los contratos. También podrá requerir la presencia del personal al servicio de la Administración con el fin de que aporte información sobre algún asunto concreto o instarle para que emita informe por escrito.

5. El procedimiento para solicitar la información será el siguiente:

a) Los miembros de la Comisión elevarán a su Presidente la petición de solicitud de información sobre expedientes concretos e identificados. El Presidente de la Comisión remitirá la petición de solicitudes de información al Concejale Delegado de la materia, quién deberá trasladar la misma al Presidente en un plazo no superior a quince días.

b) El Presidente decidirá la convocatoria de la Comisión una vez que lo considere adecuado en función del volumen de peticiones de estudio solicitadas. No obstante, deberá reunirse al menos una vez cada seis meses.

6. La Comisión elaborará una memoria anual de actividades en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos de contratación y el uso racional de los recursos públicos. La Memoria se elevará al Pleno para su conocimiento.

7. Estará integrada, además del Alcalde, por doce (12) Concejales, de los cuales cinco (5) representarán al Grupo Municipal Popular, tres (3) al Grupo Municipal Socialista, dos (2) al Grupo Municipal Ciudadanos, uno (1) al Grupo Municipal Ahora Murcia y uno (1) al Grupo Municipal Cambiemos Murcia.

#### 4. COMISIÓN ESPECIAL DE ESTRATEGIAS DE RECUPERACIÓN SOCIAL, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. Se acuerda crear la Comisión Especial de Estrategias de Recuperación Social, Integración y Participación Ciudadana como órgano de participación, correspondiéndole las funciones de estudio y propuestas en materia de planes y proyectos estratégicos y de desarrollo de Murcia, con especial incidencia en la recuperación social e integración, abarcando las acciones de promoción de la actividad económica, la innovación, el empleo y la participación ciudadana., entre otras.

2. Es objeto de esta Comisión garantizar la aplicación efectiva de los principios de participación y transparencia en la gestión de la actuación municipal en las materias de su competencia.

3. Para el ejercicio de sus atribuciones tendrá como cometidos:

a) Estudio de las propuestas de actuación en el ámbito de aplicación.

b) Requerir a las Concejalías Delegadas la documentación relativa a las actuaciones o proyectos que se pretendan ejecutar.

c) Requerir la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local, demás Concejales Delegados y demás titulares de órganos directivos, así como la presencia del personal al servicio de la Administración, con el fin de aportar información sobre algún asunto en concreto o instarle para la emisión de informes.

4. El procedimiento para solicitar la información será el siguiente:

a) Los miembros de la Comisión elevarán a su Presidente la petición de solicitud de información sobre expedientes concretos e identificados. El Presidente de la Comisión remitirá la petición de solicitudes de información al Concejal Delegado de la materia, quién deberá trasladar la misma al Presidente en un plazo no superior a quince días.

b) El Presidente decidirá la convocatoria de la Comisión una vez que lo considere adecuado en función del volumen de peticiones de estudio solicitadas, sin perjuicio de su convocatoria cuando así lo estime conveniente. No obstante, esta Comisión deberá reunirse como mínimo, una vez cada tres meses.

5. La Comisión elaborará una memoria anual de actividades en la que se recogerán los trabajos y conclusiones realizadas por la misma, y se propondrá la adopción de medidas o criterios que considere necesarios para mejorar los proyectos o actuaciones objeto de estudio, atendiendo a criterios de eficiencia, prudencia y uso racional de los recursos públicos. La Memoria se elevará al Pleno para su conocimiento.

6. La Comisión estará integrada, además del Alcalde, por doce (12) Concejales, de los cuales cinco (5) representarán al Grupo Municipal Popular, tres (3) al Grupo Municipal Socialista, dos (2) al Grupo Municipal Ciudadanos, uno (1) al Grupo Municipal Ahora Murcia y uno (1) al Grupo Municipal Cambiemos Murcia.

#### **Cuarto. Adscripción de Concejales a las Comisiones de Pleno, Ordinarias y Especiales y Régimen de Sesiones.**

1. La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en cada Grupo, se realizará mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde, del que se dará cuenta al Pleno, pudiendo designar igualmente, uno o varios suplentes que sustituyan a sus titulares, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o por impedimento de cualquier clase de los mismos.

2. El Alcalde será el Presidente nato de todas las Comisiones, si bien podrá designar como Presidente efectivo de cada una de ellas a un Concejal, así como un Vicepresidente, entre los miembros de la Comisión.

3. El régimen de sesiones de las Comisiones de Pleno Ordinarias será el establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Murcia a 7 de julio de 2015.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **8567 Establecimiento del régimen de asignaciones y retribuciones de los miembros de la Corporación y participación de los mismos en diferentes órganos colegiados.**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de julio del presente año, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, una vez constituida la Corporación en sesión celebrada al efecto el día 13 de junio de 2015, procede en este momento establecer el régimen de asignaciones y retribuciones de los miembros de la Corporación, así como la participación de los mismos en diferentes órganos colegiados, para lo cual se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Establecer el régimen de asignaciones de los miembros de la Corporación de la siguiente forma:

- a) Dedicación exclusiva con encomienda de gestión y delegación de competencias.
- b) Dedicación exclusiva sin delegación de competencias.
- c) Dedicación parcial con delegación de competencias.
- d) Dedicación parcial sin delegación de competencias.

**Segundo.**

Las retribuciones para cada una de las asignaciones del punto primero del presente acuerdo se mantendrán conforme a lo establecido en la Corporación anterior, y en el que se adoptaron las recomendaciones acordadas por la Federación Española de Municipios, y que supuso la adopción de medidas de austeridad, conllevando una disminución de las retribuciones del Alcalde en un 10% y de los concejales en un 9%, con efectos de 1 de junio de 2010.

También se respetará lo establecido en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo para el personal funcionario de este Ayuntamiento.

**Tercero.** En aplicación de lo anterior, se acuerda el siguiente régimen de asignaciones y retribuciones, con efectos desde la efectiva adscripción:

- a) Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en régimen de dedicación exclusiva, con retribución de 71.886,36 euros anuales.
- b) Concejales Delegados con dedicación exclusiva, con retribución de 63.704,90 euros anuales, nueve (9).
- c) Concejales Delegados con dedicación parcial, con retribución de 41.650,42 euros anuales, dos (2).
- d) Concejales con dedicación exclusiva, con retribución de 49.408,24 euros anuales, diez (10).
- e) Concejales con dedicación parcial, con retribución de 18.000 euros anuales, dos (2).

Las retribuciones se percibirán en catorce pagas por un importe igual cada una de ellas.

El Alcalde resolverá por Decreto la adscripción de los miembros del Pleno al régimen de asignaciones y retribuciones previsto.

**Cuarto.** Se fija el régimen de asistencias a Junta de Gobierno, Comisiones de Pleno Ordinarias y Especiales en 400 euros, y a sesiones del Pleno en 500 euros. Estas asignaciones serán incompatibles con cualquier régimen de dedicación.

**Quinto.** De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los miembros corporativos adscritos al régimen de dedicación parcial con o sin delegación de competencias podrán desempeñar su actividad profesional privada, percibiendo las retribuciones que por tal dedicación se asignan, siempre que desempeñen fuera de su jornada de trabajo en el Ayuntamiento de Murcia.

En el supuesto en que preste servicios en una Administración, ambas Administraciones deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

La jornada de trabajo establecida para los concejales adscritos al régimen de dedicación parcial será de 20 horas semanales, debiendo dedicar como mínimo el 60% de estas horas en horario de mañana.

#### **Sexto. Consejos de Administración de Empresas.**

Representación de los miembros de la Corporación en los distintos consejos de administración de empresas participadas por el Ayuntamiento de Murcia.

##### 6.1. EMUASA.

Además del Alcalde, designar a seis Concejales en el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Murcia S.A., además del Alcalde, corresponde designar a seis (6) Concejales, de los cuales, dos (2) representarán al Grupo Municipal Popular, uno (1) al Grupo Municipal Socialista, uno (1) al Grupo Municipal Ciudadanos, uno (1) al Grupo Municipal Ahora Murcia y uno (1) al Grupo Municipal Cambiemos Murcia.

##### 6.2. URBAMUSA.

Además del Alcalde, designar a ocho Concejales en el Consejo de Administración de la Empresa Urbanizadora Municipal S.A., además del Alcalde, corresponde designar a ocho (8) Concejales, de los cuales, tres (3) representarán al Grupo Municipal Popular, dos (2) al Grupo Municipal Socialista, uno (1) al Grupo Municipal Ciudadanos, uno (1) al Grupo Municipal Ahora Murcia y uno (1) al Grupo Municipal Cambiemos Murcia.

##### 6.3. MERCAMURCIA.

Además del Alcalde, designar a tres Concejales en el Consejo de Administración de Mercados Centrales de Abastecimiento de Murcia S.A., además del Alcalde, corresponde designar a tres (3) Concejales, de los cuales, uno (1) representará al Grupo Municipal Popular, uno (1) al Grupo Municipal Socialista y uno (1) al Grupo Municipal Ciudadanos.

##### 6.4. MURCIA ALTA VELOCIDAD.

Además del Alcalde, designar a dos (2) Concejales, de los cuales uno (1) representará al Grupo Municipal Popular y uno (1) al Grupo Municipal Socialista.

6.5. CITMUSA.

Además del Alcalde, designar a dos (2) Concejales,, de los cuales un(1) representará al Grupo Municipal Popular y uno (1) al Grupo Municipal Socialista.

**Séptimo. Organismo Autónomo y Fundación.**

7.1. Patronato de la Fundación Pública de Servicio Ramón Gaya.

De conformidad con los Estatutos de la Fundación Pública de Servicio Ramón Gaya, además del Alcalde, corresponde designar a cinco (5) Concejales para el Patronato Ramón Gaya, de los cuales, uno (1) representará al Grupo Municipal Popular, uno (1) al Grupo Municipal Socialista, uno (1) al Grupo Municipal Ciudadanos, uno (1) al Grupo Municipal Ahora Murcia y uno (1) al Grupo Municipal Cambiemos Murcia.

7.2. Fundación Murcia 21, Diseño y Moda.

De conformidad con los Estatutos de la Fundación Murcia 21, Diseño y Moda, además del Alcalde, corresponde designar a un (1) concejal, representando al Grupo Municipal Popular.

**Octavo. Adscripción de Concejales a Consejos de Administración, Organismo Autónomo y Fundación.**

La adscripción concreta de los Concejales que deban formar parte de los órganos colegiados previstos en los puntos anteriores por cada Grupo, se resolverá por Decreto del Alcalde, previo escrito de su Portavoz dirigido a éste último, dándose cuenta del mismo al Pleno Municipal en su siguiente sesión.

Murcia a 7 de julio de 2015.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

**8568 Anuncio de acuerdo del Pleno 23 de junio de 2015 por el que se acuerda los Concejales que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial.**

Se hace público, para general conocimiento, que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por acuerdo de Pleno de fecha 23 de junio de 2015, ha determinado que los cargos de Alcaldesa, Concejales de Economía, Hacienda, Atención al Ciudadano y Contratación, Concejales de Obras, Urbanismo y Servicios Municipales, Concejales de Deportes, Festejos y Espacios Públicos que realicen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y el cargo de Concejal de Juventud, Nuevas Tecnologías, Participación y Transparencia que realice sus funciones en régimen de dedicación parcial, con las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

- El cargo de Alcaldesa percibirá una retribución anual bruta de 39.522 €.
- El cargo de Concejales de Economía, Hacienda, Atención al Ciudadano y Contratación, percibirá una retribución anual bruta de 33.000 €.
- El cargo de Concejales de Obras, Urbanismo y Servicios Municipales, percibirá una retribución anual bruta de 33.000 €.
- El cargo de Concejales de Deportes, Festejos y Espacios Públicos, percibirá una retribución anual bruta de 33.000 €.
- El cargo de Concejal de Juventud, Nuevas Tecnologías, Participación y Transparencia, percibirá una retribución anual bruta de 16.500 €.

Puerto Lumbreras, 2 de julio de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **8569 Otorgamiento de delegaciones especiales en Concejales.**

De conformidad Considerando lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y artículos 43.5 b), 44, 114 y 120 del Reglamento de Organización, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por Resolución de la Alcaldía n.º 1059/2015 de fecha 18 de junio de 2015, se han otorgado delegaciones especiales, con la facultades propias de las delegaciones de servicio, a los siguientes concejales en las materias que se relacionan, lo que se hace público para general conocimiento:

Sr. Concejala D. José María Parra Pérez: CONCEJALÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, AGUA Y PEDANÍAS.

Competencias:

- Agricultura
- Ganadería.
- Agua de regadío
- Pedanías.
- Desarrollo rural
- Dependencias municipales en Pedanías

Sra. Concejala D<sup>a</sup> Dolores Arenas Cantón: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Competencias:

- Policía Local.
- Protección Civil.
- Relaciones Institucionales.

Sra. Concejala D.<sup>a</sup> Ángeles Morillas Asensio: CONCEJALÍA DE EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Competencias:

- Empleo
- Fomento
- Pymes
- Programas Europeos
- Medio Ambiente.
- Ferias comerciales.
- Industria y aperturas
- Comercio
- Viveros de Empresas

Sra. Concejala D.<sup>a</sup> María Sonia López López: CONCEJALÍA DE IGUALDAD, EDUCACIÓN Y MAYORES

Competencias:

- Mujer.

- Inmigración.
- Mayores.
- Educación
- Infancia
- Escuelas infantiles.

Sr. Concejal D. Juan Francisco Carrillo Martínez: CONCEJALÍA DE DEPORTES, FESTEJOS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Competencias:

- Deportes
- Espacios Públicos, Parques y Jardines
- Cementerio
- Festejos.
- Mercados.
- Tráfico

Sra. Concejala D.<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Alcaraz: CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y CONTRATACIÓN.

Competencias:

- Contratación.
- Oficina de Atención al Ciudadano
- Hacienda.
- Economía
- Modernización y simplificación de la administración.

Sr. Concejal D. Eliseo Sánchez Plazas: CONCEJALÍA DE OBRAS, URBANISMO Y SERVICIOS MUNICIPALES

Competencias:

- Obras públicas.
- Servicios municipales.
- Alumbrado público.
- Urbanismo.
- Mantenimiento.
- Agua potable.
- Limpieza viaria.
- Vivienda Social
- Residuos.

Sra. Concejala D.<sup>a</sup> María Victoria Jerez Martínez: CONCEJALÍA DE TURISMO Y CULTURA.

Competencias:

- Turismo.
- Cultura.
- Patrimonio
- Artesanía.
- Casco Antiguo.



- Bibliotecas
- Limpieza en edificios públicos.

Sr. Concejales D. Andrés Domingo López Egea: JUVENTUD, NUEVAS TECNOLOGÍAS, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Competencias:

- Juventud
- Nuevas Tecnologías
- Sanidad y Consumo (OMIC)
- Participación Ciudadana y Transparencia
- Archivo Municipal
- Aulas de Estudio

La CONCEJALA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y CONTRATACIÓN, D.<sup>a</sup> RAQUEL RODRÍGUEZ ALCARAZ, tendrá delegada la firma de los documentos contables que corresponden a la Alcaldía; haciendo constar expresamente que la firma se realiza por delegación, de acuerdo con el artículo 16 de la LRJAP-PAC.

Puerto Lumbreras, 25 de junio de 2015.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **8570 Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.**

Se hace público, para general conocimiento, que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 23 de junio de 2015, queda delegado en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo en el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 51 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

2.- La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, y las de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados.

3.- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a seis millones de euros.

La delegación de esta competencia presupone la de los correspondientes actos de autorización y disposición del gasto.

4.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuya contratación o concesión le correspondan, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

5.- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el Presupuesto.

b) Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicadas para las adquisiciones de bienes.

La delegación de esta competencia presupone la de los correspondientes actos de autorización y disposición del gasto.

6.- Fijación, modificación y revisión de precios privados.

7.- Fijación, modificación y revisión de precios públicos.

Puerto Lumbreras, 2 de julio de 2015.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **8571 Nombramiento de personal eventual de este Ayuntamiento.**

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación n.º 1078/2015, de fecha 24 de junio de 2015, ha sido nombrado como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento de con una retribución anual bruta de 21.668,08 euros y con las funciones de Administrativo-Funcionario de Empleo, en régimen de dedicación exclusiva, a D. Ginés David Piñero Zaragoza con DNI: 23.259.836-M

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Puerto Lumbreras, 25 junio de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María Ángeles Túnez García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **8572 Nombramiento de Tenientes de Alcalde.**

En atención a lo dispuesto en los artículos 23.1 de la ley 7/1985 de bases de Régimen Local y 46 del Real Decreto 25681/1986 de 28 de noviembre, se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Alcaldía n.º 1.061/2015 de 18 de junio, han sido nombrados Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras los siguientes concejales, con el orden que se indica:

- 1.º José María Parra Pérez.
- 2.º Dolores Arenas Cantón.
- 3.º María Sonia López López.
- 4.º Ángeles Morillas Asensio.
- 5.º María Victoria Jerez Martínez

Puerto Lumbreras, 25 de junio de 2015.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **8573 Miembros de la Junta de Gobierno Local.**

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015, a la constitución de la nueva Corporación Local, se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Alcaldía N.º: 1060/2015, de 18 de junio, han sido nombrados miembros de la Junta de Gobierno de Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras los siguientes Concejales y delegado en ésta las atribuciones que se relacionan:

#### **Miembros:**

- D. José María Parra Pérez.
- D.ª Dolores Arenas Cantón.
- D.ª María Sonia López López
- D.ª Ángeles Morillas Asensio.
- D.ª María Victoria Jerez Martínez.

#### **Atribuciones delegadas:**

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente a la Alcaldesa-Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias:

- 1.- La aprobación de los padrones, matriculas o censos correspondientes a cada uno de los tributos y precios públicos así como las relaciones de adiciones y de bajas a dichos padrones.
- 2.- La aprobación de Propuestas de baja por créditos incobrables de los diversos tributos y precios públicos.
- 3.- Otorgamiento de Licencias salvo las de obra menor, las de segregación y primera ocupación y aquellas que las leyes sectoriales atribuyen expresamente al Pleno.
- 4.- Informar sobre procedimientos de Declaración de Interés Público de conformidad con el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.
- 5.- Resolución de recursos de reposición en materia de competencia de la Junta de Gobierno Local.
- 6.- La concesión de subvenciones.
- 7.- Solicitud de subvenciones a otras entidades públicas.
- 8.- La concesión de Becas.
- 9.-La aprobación de Convenios de Colaboración con otras Entidades Públicas, o privadas
- 10.- Concesiones demaniales cuyo valor no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicadas.
- 11.- La autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones dentro de los límites de su competencia, con excepción de las obligaciones derivadas de la concesión de ayudas sociales.



**Régimen de sesiones:**

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los martes de cada semana a las 20:00 horas, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, salvo cuando la celebración de dicha sesión coincida con la sesión ordinaria del Pleno y de las Comisiones Informativas; en cuyo caso se celebrará con anterioridad a las mismas.

En Puerto Lumbreras, 22 de junio de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### **8574 Aprobación del padrón del IBI urbana 2015.**

Habiéndose aprobado los padrones fiscales, referidos a los tributos que a continuación se relacionan

-Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 2015

Dichos padrones quedan expuestos al público por el plazo de 15 días a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes

El plazo para el cobro en periodo voluntario será del 25 de julio al 25 de septiembre, de 2015 pudiendo hacer efectivo el importe de los recibos con los impresos remitidos ( notificación-carta de pago), en las entidades colaboradoras, Cajamurcia (BMN) y Banco Sabadell-CAM, como igualmente en la recaudación municipal sita en este Ayuntamiento.

Ricote a 21 de julio de 2015.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.